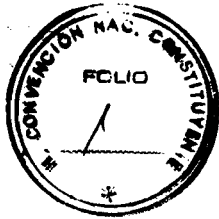


H. Convención Nac. Constituyente
MESA DE TRABAJO

22 JUN 1994

ORG. TC N° 695 1852



Convención Nacional Constituyente

LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE

SANCIONA :

ART.1) INCORPORAR EN EL CAPITULO SEGUNDO DE LA PRIMERA PARTE LO SIGUIENTE :

ART.NUEVO) TODA MODIFICACION O SUPLANTACION DE ESTA CONSTITUCION DISPUESTA POR AUTORIDADES QUE SE HAYAN CONSTITUIDO DESPLAZANDO A LAS LEGALMENTE ESTABLECIDAS, SERAN NULAS Y NO PODRAN APLICARLAS LOS JUECES.-

A SU VEZ ,LOS QUE ASUMIEREN FUNCIONES DE RESPONSABILIDAD POLITICA EN LOS PODERES PUBLICOS, SEAN ESTOS NACIONALES, PROVINCIALES O MUNICIPALES, COMO CONSECUENCIA DE UN ACTO SUBVERSIVO, NO PODRAN A PERPETUIDAD DESEMPEÑARSE EN CARGO ALGUNO DE LA ADMINISTRACION, CUALQUIERA SEA SU JURISDICCION O RANGO, QUEDANDO PRIVADOS DE TODA PROTECCION SOCIAL OTORGADA POR EL ESTADO.-

QUEDAN EXCEPTUADOS DE ESTA INHABILIDAD Y DE LA CONSECUENTE DECLARACION DE TRAIADORES A LA PATRIA, LOS QUE ACEPTEN DICHS CARGOS CON EL UNICO Y DECLARADO PROPOSITO DE RESTABLECER EL ESTADO DE DERECHO Y LO HAGAN DENTRO DEL AÑO DE HABER ASUMIDO SUS FUNCIONES.-


CARLOS ALBERTO COUREL
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE



Convención Nacional Constituyente

FUNDAMENTOS:

Nuestro texto constitucional aunque prevé los *intentos* para violentar su normativa, el estado de derecho en suma, no establece sanciones para el caso de que esos intentos tengan éxito, como de hecho lo han tenido los reiterados alzamientos militares contra el orden constitucional.-

Desde el 6 de setiembre de 1930 se han sucedido diversos actos de fuerza que al asumir el poder expresaron enfáticamente que aplicarían el texto constitucional de 1853, en tanto y en cuanto no se opusieran a los fines del golpe de turno.-

Así, la proclama del Gobierno Provisional del 27 de abril de 1956, en su art.2 decía que "El Gobierno provisional de la Nación ajustará su acción a la Constitución que se declara vigente por el art.1o **en tanto y en cuanto no se oponga a los fines de la Revolución**, enunciados en las directivas básicas del 7 de diciembre de 1955 y a las necesidades de la organización y conservación del Gobierno provisional."

El argumento que explicaba la ausencia de normas sancionando al acto subversivo triunfante, se fundaba en que desde el punto de vista teórico, la Constitución no podía prever su propio colapso.-

Sin embargo la verdadera razón a nuestro juicio es que al vencedor nadie le pide rendición de cuentas.- Así se dieron todos los actos subversivos en el país que derrocaron a las autoridades legalmente constituídas.-

El derecho de la "revolución" triunfante fue sostenida con envidia pero sin razón, en la Convención Nacional Constituyente de 1957, en tanto a ese acontecimiento que trató de legitimar la derogación de la Constitución facciosa de 1949, tan facciosa que era oficialmente llamada Constitución Justicialista, le siguieron otros alzamientos como el de 1962 que depone a Frondizi instalando la dictadura civil-militar de José M. Guido.-

Al Dr. Arturo Illia lo derrocan los que habían tomado las armas bajo la consigna del comunicado No 150, donde prometían luchar para que el pueblo vote.- Curiosamente el derrocamiento de Illia se produce cuando su gobierno anuncia el fin de las proscripciones políticas y el anuncio público de que si el peronismo ganaba en la Provincia de Buenos Aires la elección de Gobernador, se iba a respetar el veredicto popular.-

Pero la curiosidad aumenta cuando al lado de los hombres del comunicado No 150, están también los sindicalistas de la CGT. La cúpula sindical peronista acompaña el golpe.- Juan Domingo Perón desde Madrid afirma que Juan Carlos Onganía **es un brillante soldado**.- Los azules "democráticos" y los "proscriptos" coinciden.- También el golpe militar del 28 de junio de 1966 pone en vigencia el llamado Estatuto de la Revolución Argentina publicado en el Boletín Oficial el 8 de julio de 1966.-

Pero esta vez el golpe militar proclama que en el orden de prelación institucional, primero está el Estatuto, luego la

///Constitución, leyes y decretos , en cuanto no se opongan a los fines enunciados en el Acta de la Revolución Argentina.-

El 24 de marzo de 1976 el orden constitucional es substituído por los que habian jurado defenderlo.-Porque la defensa de la patria no es solo se expresa en relación a los símbolos exteriores de la nacionalidad.-Usurpar la voluntad del pueblo es traicionar a la patria arrogandose las facultades anatemizadas por el art.29 de la Constitución Nacional.

El Proceso de Reorganización Nacional colmó la paciencia de la República.-Esta vez y gracias al coraje de un Presidente como Raul Alfonsin, el argumento de que, al vencedor no se le pide rendición de cuentas, ni cualquier ~~otro~~ ^{otro} destinado a establecer la impunidad como regla, fue cancelado por los juicios públicos, no a los subalternos, sino a los jefes, y hasta los mismos titulares de las omnipotentes juntas militares, incluidos los que se habian desempeñado como titulares del Poder Ejecutivo Nacional.-

Todo lo que nos enseñaron Sebastian Soler, Fontan Balestra, Gómez, y tantos insignes maestros en relación a que el estado prevé solo la sanción contra la *tentativa, pero no contra la rebelion triunfante*, fue enriquecido por la magnifica realidad de una Argentina dispuesta ahora a incriminar hasta el golpe exitoso.-

Por eso ciertamente que entre los temas habilitados no podía estar ausente la intención de darle rango constitucional a la Defensa de la Constitución y al estado de derecho.-

Como en muchos de los temas habilitados por la ley 24.309 la legislación constitucional de provincias anticipa la doctrina de la defensa de la democracia y el orden constitucional.-

La Constitución de Córdoba en su art.17 dice "que la misma no pierde vigencia aún cuando por acto violento o de cualquier otra naturaleza se llegue a interrumpir su observancia. Quienes ordenen, consientan o ejecuten actos de esta indole son considerados infames traidores al orden constitucional. Los que en este caso ejerzan funciones previstas para las autoridades de esta Constitución, quedan inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargo o empleo público alguno, en la Provincia o en sus Municipios.-"Además el texto cordobés reconoce el derecho a la resistencia .-

Solo Santiago del Estero no prevé sanciones, en tanto otras declaran la intangibilidad de la Constitución , Jujuy, (art.6.4; La Rioja, (art.12); Rio Negro (art.7), Salta (art.2).-

La historia nacional, la corriente doctrinaria que asi lo aconseja, y el propio dictamen del Consejo instituido por el Gobierno del Dr. Raul Alfonsin, inspiran este proyecto.-

De incorporarse la norma, ella sola no será garantía para el proceso democrático.-Será la conciencia nacional de todos sus sectores, incluidas la de sus fuerzas armadas, la que evite aplicarla alguna vez.-


CARLOS A COUREL

CONVENCIONAL CONSTITUYENTE